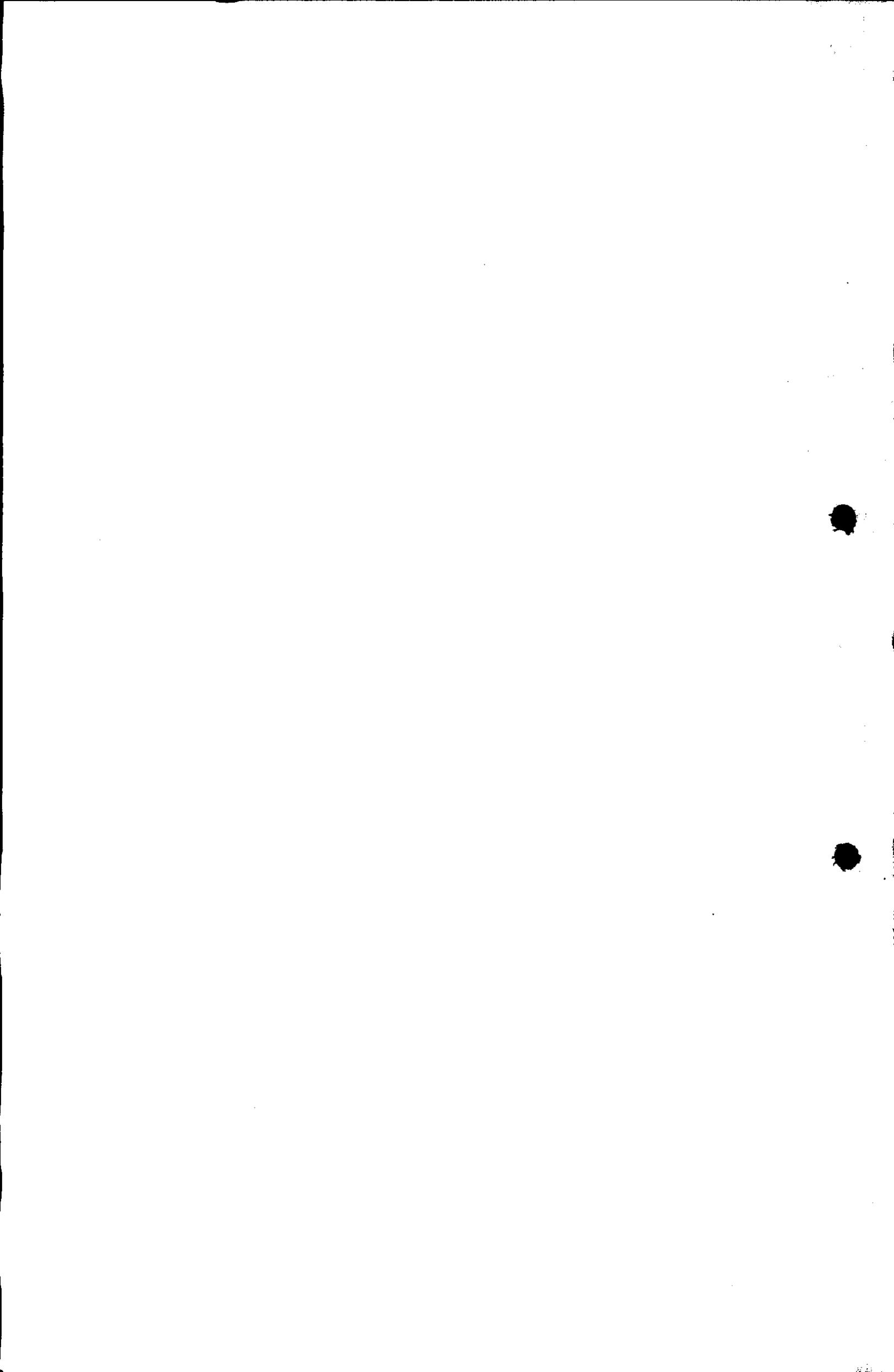


REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C. 11 FEB 2022

Proceso N° 2019-00717

1. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, el informe secretarial visible a folio 432 mediante el cual se pone de presente que la demandada Carmen Elisa Correa de Rojas, se encuentra notificada en silencio.
2. Téngase por notificada en silencio a la demandada Carmen Elisa Correa de Rojas (notificación personal fl. 420).
3. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes el certificado de defunción del litis consorte necesario pasivo Luis Alfonso Rojas González (q.e.p.d.) (fl. 439).
4. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes los registros civiles de nacimiento de Carlos Andrés Rojas Correa, Julio Alfonso Rojas Correa y Miriam Cecilia Rojas Correa (fl 436, 445 y 440) como herederos determinados de Luis Alfonso Rojas González (q.e.p.d.).
5. Intégrese al contradictorio a los herederos determinados de Luis Alfonso Rojas González (q.e.p.d.), Carlos Andrés Rojas Correa, Julio Alfonso Rojas Correa y Miriam Cecilia Rojas Correa y a los herederos indeterminados de Luis Alfonso Rojas González (q.e.p.d.).
6. En consecuencia, se ordena requerir a la parte actora con el fin de que señale si ya se abrió el trámite de la sucesión o no de Luis Alfonso Rojas González (q.e.p.d.). En caso afirmativo, indicar los nombres del cónyuge o compañero (a) permanente y de los herederos reconocidos, o en su defecto del albacea con tenencia de bienes o el curador de la herencia yacente señalando las direcciones donde puedan ser notificados cada uno de ellos. En caso de que no se haya iniciado sucesión, expresar el nombre del cónyuge o compañero (a) permanente y de los herederos por disposición legal o testamentarios, y las direcciones donde puedan ser notificados. En ambos casos se debe acreditar la calidad en que se les cita.
7. En atención a lo manifestado por la parte demandante (458 a 451) se ordena el emplazamiento de Carlos Andrés Rojas Correa, Julio Alfonso Rojas Correa y Miriam Cecilia Rojas Correa y a los herederos indeterminados de Luis Alfonso Rojas González.



Por secretaría inclúyase a las personas referidas en el párrafo anterior en el Registro Nacional de Personas Empozadas. Lo anterior de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

8. Por secretaría Inclúyase en el Registro Nacional de Personas emplazadas a los herederos indeterminados de Jesús Alfonso Rojas Cervantes y Cecilia González de Rojas. Téngase en cuenta que en auto calendaro el 24 de agosto de 2021 (fl. 418) se corrigió el nombre del demandado fallecido.

9. Previo a tener por notificada en silencio a la demandada María Cecilia Rojas González, se requiere al demandante para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente determinación aclare y haga la manifestación bajo la gravedad de juramento si el correo electrónico denunciado como de la demandada mcgarrido48@gmail.com es de su dominio. Téngase en cuenta que en las documentales refleja que el correo fuera del dominio de persona distinta es decir de María Cecilia Garrido.

10. Oficiese al Juzgado 15 del Familia del Circuito de Bogotá para que dentro del término de cinco (5) días, informen la existencia de proceso de sucesión de Jesús Alfonso Rojas Cervantes y Cecilia González de Rojas, indique el estado del mismo e informe el nombre de las personas que se hayan hecho parte dentro del referido proceso y las direcciones donde pueda ser notificadas.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

FG

El ~~auto~~ auto de este es Notifico por Estado
No. 008 Fecha 24 FEB 2022

El Secretario(a),

